

Organismo: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológico del Estado de Morelos
Área: Dirección General
Sección:
Oficio Núm. CECYTE/DG/05B/13
Expediente: Oficios emitidos 2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

Cuernavaca, Morelos, a 15 de Febrero de 2013.

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA  
P R E S E N T E.**

Por el presente, me permito enviarle el anteproyecto de reformas al Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, para su revisión y observaciones que considere oportunas.

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio CECyTE/DG/471/12, de fecha 05 de Noviembre de 2012, se envió al Dr. Ignacio Burgoa Llano, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Morelos, el Anteproyecto de reformas a nuestro Decreto de Creación, con la finalidad de armonizarlo con la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, fecha 28 de Septiembre de 2012, en consecuencia, con fecha 30 de Noviembre de 2012, mediante oficio CJ/630/2012, signado por el Dr. Ignacio Burgoa Llano, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Morelos, se hicieron del conocimiento a éste Organismo a mi cargo las observaciones al citado Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, mismas que ya fueron realizadas y razón por la cual se envían a Usted para su apoyo correspondiente. Para pronta referencia se anexan copias simples de los oficios señalados en líneas anteriores.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
"Por una educación tecnológica en Morelos"

  
**C.P. GABRIELA NAVARRO MACÍAS  
DIRECTORA GENERAL DEL CECYTE MORELOS**



C.c.p.  
Psic. René Manuel Santoveña Arredondo.- Secretario de Educación del Estado de Morelos.- Para su superior conocimiento.  
Lic. Sergio Urbina Mendoza.- Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.- Para su conocimiento.  
Lic. Edith Espinoza Cuevas.- Directora de Planeación del CECyTE Morelos.- mismo fin.  
Archivo

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA  
EL DIVERSO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO. POR EL QUE SE  
CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL  
ESTADO DE MORELOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 3 y 7, las fracciones IV y X del artículo 15 y los artículos 27 y 28 del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan cuatro fracciones al artículo 11 XI, XII, XIII, XIV y XV del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se hace el ajuste de la numeración a partir del artículo 7 Bis para ser artículo 8 y subsecuentemente los demás artículos, dando un total de 34 artículos ordinarios y dos transitorios, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I  
PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 1.-**Se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos como un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos y sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

**Artículo 2.-**El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos tiene por objeto:

- I. Impartir e impulsar la educación media superior tecnológica en la entidad, propiciando la calidad en la preparación de los educandos y su vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional;
- II. El establecimiento, organización y administración de planteles en el Estado, destinados al cumplimiento de sus metas;
- III. Promover actividades de carácter tecnológico respondiendo a necesidades del desarrollo municipal, estatal, regional y nacional;
- IV. Impulsar actitudes que estimulen la investigación e innovación científica y tecnológica, procurando la vinculación con el sector productivo;
- V. Expedir certificados de estudios y otorgar constancias de capacitación para el trabajo; y

- VI. Las demás que sean afines con las anteriores o se deriven de este decreto y su estatuto orgánico.

**Artículo 3.-** El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos tendrá como Legislación normativa:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Constitución Política del Estado de Morelos;
- III. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- IV. La Ley General de Educación;
- V. La Ley General de Educación Pública del Estado de Morelos;
- VI. Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- VII. La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y
- VIII. Las demás que con motivo de su objeto les sean aplicables.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Derogada fracción V por lo establecido en la Tercer Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012. Antes decía: La ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos y se recorren las demás fracciones.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO**

### **CAPÍTULO I DE SU CONSTITUCIÓN**

**Artículo 4.-**El patrimonio del organismo se constituirá con:

- I. Los recursos financieros que se le asignen presupuestalmente;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que se le asignen, transfieran o adquiera;
- III. Los ingresos propios que genere;
- IV. Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se realicen;
- V. Los inventos, obras literarias, proyectos productivos y demás que contemple la legislación en la materia, y los productos económicos obtenidos por la comercialización de los inventos, obras literarias y proyectos productivos que desarrolle el CECyTE.
- VI. Los bienes muebles e inmuebles y los recursos económicos (servicios) derivados de la actividad del patronato;
- VII. Los subsidios que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal, y
- VIII. Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 5.-** Los bienes patrimonio del colegio y los ingresos que obtenga por los servicios que preste estarán exentos de impuestos, derechos, contribuciones

especiales y en general de contribuciones estatales y, previo acuerdo, las de carácter municipal. El colegio gozará de las prerrogativas y exenciones fiscales previstas en las Leyes tributarias del Estado, de los subsidios que decrete el Ejecutivo de la entidad y los que se acuerden con los municipios. Asimismo tramitará, de ser procedente, la exención de los tributos federales y municipales.

## **TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 6.-** Para su administración el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos contará con las siguientes autoridades.

- I. Una Junta Directiva;
- II. Un Director General;
- III. Un Patronato, y
- IV. Los Directores de Plantel.

### **CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO**

**Artículo 7.-** La H. Junta Directiva será el máximo Órgano de Gobierno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos y se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado de Morelos quien la presidirá o por el representante que designe;
- II. El titular de la Secretaría de Educación;
- III. El titular de la Secretaría de Hacienda;
- IV. El titular de la Secretaría de Administración;
- V. Dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento del Colegio, los cuales serán designados por el patronato conforme a sus estatutos;
- VI. Un representante del Sector Social, que será designado por el titular del Ejecutivo Estatal;
- VII. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública;
- VIII. El Titular de la Dirección de Educación Media Superior y Superior en el Estado; y
- IX. Un representante de los ayuntamientos donde exista plantel.

El titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos concurrirá a las sesiones de la H. Junta Directiva como invitado permanente y tendrá derecho a voz pero no a voto.

El Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado concurrirá a las sesiones de la H. Junta Directiva como invitado permanente y Representante del Poder Legislativo quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

Por cada miembro propietario integrante de la H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos habrá un suplente de conformidad a lo señalado en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

**Artículo 8.-** Los cargos de los integrantes de la H. Junta Directiva serán honoríficos y por cada miembro titular habrá un suplente, quien deberá tener el nivel mínimo de Director General y solo podrá participar en ausencia del titular el cual deberá estar acreditado formalmente.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Se hace el ajuste de la numeración a partir de este artículo, antes era el artículo 7 Bis del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

**Artículo 9.-** El Director General del Colegio, asistirá a las Sesiones de la H. Junta Directiva como invitado permanente, con derecho a voz pero sin voto y sin formar parte del quórum.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Se hace el ajuste de la numeración, antes era el artículo 7 Ter del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

**Artículo 10.-** El representante de la Secretaría de la Contraloría en el Estado asistirá a la H. Junta Directiva en calidad de invitado permanente, con derecho a voz pero sin voto y sin formar parte del quórum.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Se hace el ajuste de la numeración, antes era el artículo 7 Quáter del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

**Artículo 11.-** La H. Junta Directiva será la máxima autoridad del organismo y tendrá las siguientes atribuciones, no delegables:

- I. Determinar las políticas, normas y criterios técnicos de organización y administración que orienten las actividades del organismo;
- II. Revisar, modificar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del colegio y vigilar su funcionamiento;
- III. Autorizar al Colegio las cuotas que deban cobrarse por los servicios educativos que se presten;
- IV. Dado que los planes y programas de estudio de bachillerato bivalente son aprobados por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial; de igual forma se presentarán a la aprobación de la Secretaría de Educación las

modalidades educativas que someta el Director General del Colegio a su consideración;

- V. Resolver después de analizar los estudios de factibilidad realizados por la Dirección General, la conveniencia de establecer nuevos planteles y/o opciones de nuevas carreras para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Nombrar a los miembros del patronato y removerlos por causa justificada, con excepción del presidente del mismo, quién será designado y removido por el Gobernador del Estado;
- VII. Nombrar y Remover a los Directores de Área y Directores de Plantel a propuesta del Director General;
- VIII. Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico que determine las bases de organización, facultades y funciones que competan a las diferentes áreas del organismo, los reglamentos y manuales de organización y funcionamiento interno, así como sus modificaciones.
- IX. Examinar y aprobar en su caso, los informes periódicos que presente el Director General, con la intervención que a los Comisarios corresponda;
- X. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los funcionarios de mandos medios, aprobar sus sueldos y prestaciones, así como concederles las licencias que procedan;
- XI. Aprobar anualmente, con base en el informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Colegio y autorizar la publicación de ellos;
- XII. Decidir los donativos o pagos extraordinarios, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, verificando que se apliquen exactamente a los fines señalados en las instrucciones dictadas por la Secretaría coordinadora del sector al que este adscrito el Colegio;
- XIII. Establecer las normas y bases para hacer la cancelación de adeudos a favor del Colegio y a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, con la prevención de que cuando proceda la citada cancelación, se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría coordinadora correspondiente;
- XIV. Autorizar la creación de Unidades Administrativas necesarias para agilizar las actividades del Colegio;
- XV. Designar y cambiar a propuesta de su presidente al secretario, en su caso, entre personas ajenas al organismo auxiliar, el cual podrá ser miembro o no del propio órgano de gobierno.
- XVI. Todas las demás inherentes para el adecuado funcionamiento del Organismo, las que le señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, este Decreto, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

#### NOTAS

**REFORMA VIGENTE.-** Se hace el ajuste de la numeración, antes era el artículo 8 del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

**Artículo 12.-**La H. Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y de manera extraordinaria cuando la urgencia del asunto lo determine en apego a lo establecido en el "Acuerdo que establece los Lineamientos para la

Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos", publicado en periódico oficial "Tierra y Libertad", el 21 de octubre de 1999. Para que la sesión sea válida será indispensable la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La convocatoria la hará el Presidente, con el apoyo del Secretario Técnico y se podrá invitar a quien con su opinión enriquezca o aclare algún asunto relacionado con el objetivo del Organismo y participará con voz pero sin voto.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Se hace el ajuste de la numeración, antes era el artículo 9 del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

### **CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL**

**Artículo 13.-**Para el ejercicio de sus funciones el Organismo tendrá un Director General que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado de Morelos, previo acuerdo con la Secretaría de Educación, dicha designación quedará a cargo de la H. Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por un periodo igual de tiempo.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Se hace el ajuste de la numeración, antes era el artículo 10 del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

**Artículo 14.-**El Director General deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y el Convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Morelos en materia de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos; contará con grado de licenciatura, por lo menos.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Se hace el ajuste de la numeración, antes era el artículo 11 del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

**Artículo 15.-**Son atribuciones del Director General:

- I. Presentar a la H. Junta Directiva, el presupuesto de ingresos del Organismo y en su caso, el de egresos;
- II. Cumplir y hacer cumplir el estatuto orgánico, las disposiciones reglamentarias del organismo y los acuerdos de la H. Junta Directiva;
- III. Presentar a la H. Junta Directiva, anualmente y en la última sesión del ejercicio escolar, informe de las actividades del colegio realizadas en

- dicho ejercicio;
- IV. Asistir a las sesiones de la H. Junta Directiva, en calidad de invitado permanente con voz pero sin voto;
  - V. Efectuar en los términos del Estatuto Orgánico y demás disposiciones reglamentarias, la designación de todo tipo de personal que labore en el Organismo, excepto el personal sindicalizado y los casos que estén reservados al Órgano de Gobierno; atender los problemas de carácter administrativo y laboral que le sean planteados en el ejercicio de sus funciones; así como, nombrar, remover, otorgar licencias o permisos del personal del Organismo, debiendo informar del ejercicio de estas facultades a la H. Junta Directiva;
  - VI. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del colegio, y para el ejercicio del presupuesto anual de egresos;
  - VII. Representar al colegio ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en los términos del artículo 2008 del Código Civil del Estado de Morelos. Así mismo otorgar, substituir y revocar poderes generales y especiales con todas aquellas facultades que requieran cláusula especial, los cuales deberán inscribirse en el registro público de organismos descentralizados. El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción será bajo la responsabilidad del Director General. La facultad para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, sólo podrá ejercerla por acuerdo expreso de la H. Junta Directiva;
  - VIII. Contará con facultades para realizar la exención de cuotas por inscripción o reinscripción para alumnos que se encuentren imposibilitados previo estudio socioeconómico que al efecto realice el organismo;
  - IX. Consultar a la H. Junta Directiva cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera; y
  - X. Las demás que le señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, este ordenamiento, el estatuto orgánico y otros ordenamientos jurídicos.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Se hace el ajuste de la numeración, antes era el artículo 12 del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

**Artículo 16.-** El Director General será sustituido en sus funciones por ausencias temporales por el Director de Área que designe la H. Junta Directiva, en calidad de encargado de despacho, delimitando sus funciones.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Se hace el ajuste de la numeración, antes era el artículo 12 Bis del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

**Artículo 17.-** El Director General contará con facultades para certificar los documentos que obren en sus archivos así como los que le sean presentados en original y cuya devolución se solicite siempre que estén relacionados con los asuntos de su competencia, excepto cuando deban ser exhibidos en procedimientos judiciales o contencioso administrativo, y en general, para cualquier proceso o averiguación.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Se hace el ajuste de la numeración, antes era el artículo 12 Ter del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

**Artículo 18.-** El Secretario Técnico de la H. Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar para sesionar, a la H. Junta Directiva; previo acuerdo con el presidente,
- II. Llevar el libro de actas de sesiones de la H. Junta Directiva;
- III. Las demás que la H. Junta Directiva le asigne;

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Se hace el ajuste de la numeración, antes era el artículo 13 del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

**Artículo 19.-** El Colegio contará con un Patronato el cual tendrá la finalidad de apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros y materiales adicionales a los recursos Federal y Estatal, para la óptima realización de sus funciones.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Se hace el ajuste de la numeración, antes era el artículo \*13 del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

## **CAPÍTULO IV DEL PATRONATO**

**Artículo 20.-** El patronato estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres Vocales, quienes serán designados por la H. Junta Directiva y durarán en el desempeño de sus funciones 6 años.

Los cargos del patronato serán honoríficos y se designará a aquellos que hayan demostrado interés en los asuntos académicos y que sean de reconocida solvencia moral y económica.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Se hace el ajuste de la numeración, antes era el artículo 14 del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de

Morelos.

**Artículo 21.-**El patronato tendrá como facultades:

- I. Gestionar y obtener recursos económicos y materiales para incrementar el patrimonio del Colegio;
- II. Organizar planes para incrementar los fondos del colegio; y
- III. Las demás que le señale el estatuto orgánico.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Se hace el ajuste de la numeración, antes era el artículo 15 del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

**Artículo 22.-** El presidente del patronato podrá convocar en todo tiempo, a los miembros del mismo para sesionar, siempre que lo considere necesario o a petición de alguno de los miembros. Las decisiones del patronato, serán aprobadas por mayoría de votos.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Se hace el ajuste de la numeración, antes era el artículo 16 del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

**Artículo 23.-** Cuando un miembro del patronato sea removido del cargo, se considerará un término de treinta días para que se lleve a cabo la revisión a los estados financieros del Patronato.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Se hace el ajuste de la numeración, antes era el artículo 16 Bis del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

## **CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 24.-**Los Directores de los Planteles integrarán el Consejo Consultivo del Organismo, el cual será presidido por el Director General del Colegio.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Se hace el ajuste de la numeración, antes era el artículo 17 del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

**Artículo 25.-**Corresponde al Consejo Consultivo del Organismo:

- I. Emitir opinión sobre los asuntos que la H. Junta Directiva someta a su consideración;
- II. Proponer reformas a los planes y programas de estudio;
- III. Analizar los problemas académicos y administrativos de los planteles y proponer las soluciones que estimen convenientes;

- IV. Proponer reformas a los programas sobre actualización y superación profesional y académica;
- V. Proponer planes de trabajo en pro del crecimiento y consolidación del subsistema, y
- VI. Las demás relacionadas con sus funciones.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Se hace el ajuste de la numeración, antes era el artículo 18 del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

**Artículo 26.-** Al Consejo Consultivo corresponde coordinar los lineamientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, el cual prestará sus servicios mediante nombramientos; los nombramientos interinos se otorgarán por semestre o fracción de éste y su prórroga, en caso de que proceda, deberá ser expresa y por igual periodo.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Se hace el ajuste de la numeración, antes era el artículo 19 del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 27.-** En el Estatuto Orgánico y disposiciones reglamentarias que expida la H. Junta Directiva se establecerán las facultades y obligaciones de los Directores de Área y los Directores de Plantel, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y durarán en su cargo cuatro años, sin perjuicio de ser reelectos por un período más. Los Directores y Subdirectores de Plantel, deberán contar con licenciatura como mínimo; los Directores deberán reunir además los siguientes requisitos:

- I. Preferentemente ciudadano Morelense por nacimiento o por residencia, en este último caso, haber residido en la entidad un mínimo de dos años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Tener conocimiento y experiencia en docencia;
- III. Ser mayor de 25 años.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Se hace el ajuste de la numeración, antes era el artículo 20 del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

**Artículo 28.-** Serán considerados como personal de confianza el Director General, Directores de Área, los Directores y Subdirectores de Planteles, Coordinadores de Plantel, Jefes de Departamento, Supervisor, Ingeniero en Sistemas, Técnico Especializado, Coordinador de Técnicos Especializados, Secretaria de Director General, Secretaria de Director de Área, Secretaria de Director de Plantel, personal

de inspección, vigilancia y supervisión; así como el personal responsable del manejo de fondos, almacenistas, administradores, secretarios particulares y demás personal que por la naturaleza del trabajo lo determine la ley de la materia.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Se hace el ajuste de la numeración, antes era el artículo 21 del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

**Artículo 29.-** El Organismo contará con un órgano de vigilancia, el cual estará a cargo de un Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría. Tanto la H. Junta Directiva como el Director General deberán proporcionar la información que solicite el comisario, a fin de que pueda cumplir con las funciones a que se refiere el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Se hace el ajuste de la numeración, antes era el artículo 22 del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

**Artículo 30.-** El comisario asistirá a las sesiones de la H. Junta Directiva con voz, pero sin voto.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Se hace el ajuste de la numeración, antes era el artículo 23 del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

**Artículo 31.-** Las relaciones laborales entre el organismo y su personal Docente, Administrativo, Técnico y Manual se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás leyes que le sean aplicables.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Se hace el ajuste de la numeración, antes era el artículo 24 del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

**Artículo 32.-** Las agrupaciones de estudiantes del organismo que se constituyan en sus planteles, serán independientes de los órganos de éstos, y se organizarán conforme a las normas que los propios alumnos determinen. Antes era artículo 25.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Se hace el ajuste de la numeración, antes era el artículo 25 del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

**Artículo 33.-** los integrantes de los órganos de Gobierno del organismo y su personal de confianza serán responsables por los delitos y las faltas en que incurran en el ejercicio de sus funciones, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Se hace el ajuste de la numeración, antes era el artículo 26 del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de

Morelos.

**Artículo 34.-** Los casos no previstos en el presente Decreto, se resolverán mediante acuerdo de la H. Junta Directiva y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Se aplicara de forma supletoria en todo lo conducente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. Antes era artículo 27.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Se hace el ajuste de la numeración, antes era el artículo 27 del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE.**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MORELOS**